



INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN RELACIÓN CON LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE TIENE POR OBJETO LA "VIGILANCIA Y SEGURIDAD SIN ARMAS DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS QUE COMPONEN LA PROMOCIÓN DE 358 VIVIENDAS PROTEGIDAS, SITAS CALLE CORUJA № 1-3 Y 5-7, AÑAZA, TERMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE",

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017 de 8 denoviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se emite el presente informe por el que se manifiesta que Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.U. (VISOCAN) necesita contratar el servicio de ""Vigilancia y seguridad sin armas del conjunto de edificios que componen la promoción de 358 Viviendas protegidas, sitas calle Coruja nº 1-3 y 5-7, Añaza, termino municipal de Santa Cruz de Tenerife", En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, tales servicios únicamente podrán prestarse por empresas de seguridad privada, sin perjuicio de las competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

VISOCAN no cuenta con la habilitación legalmente exigida para la prestación del servicio indicado y, en consecuencia, no dispone de los medios humanos y materiales requeridos para la realización de estas tareas de vigilancia y protección de personas y bienes de forma eficaz y segura, pues se trata de un trabajo muy especializado y no contemplado entre su personal. Asimismo, no se considera oportuno ni procede ampliar los medios personales de VISOCAN para ejecutar el presente cometido.

En consecuencia, siendo necesario recurrir a la contratación de empresas de seguridad que dispongan de las habilitaciones previstas en la normativa vigente para el ejercicio de estas funciones se hace preciso llevar a cabo su contratación.

Respecto a los medios humanos y materiales precisos para llevar a efecto la ejecución del contrato es preciso que la empresa adjudicataria cuente con los suyos propios para el desempeño de los trabajos encomendados.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 2024

AMILY

Fdo. Ignacio García Robredo

Técnico